

VISTOS:

El Informe N° 000752-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°00049-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de pago de reintegro de gratificación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su artículo 1°, señala que la Academia de la Magistratura es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, el Decreto Legislativo N°1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la gestión de pagos el Artículo 17°, numeral 17.2 señala lo siguiente:

“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.”; respecto a ello el nacimiento de la obligación de pagar el reintegro de gratificación a favor de la señora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz correspondiente al ejercicio fiscal 2020;



Que, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", en su artículo 9°, numeral 9.2, literal b), respecto a la documentación sustentatoria indica lo siguiente:

"La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente:

(...)

b. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. (...)";

Que, mediante Carta N° 002-2024-NBIR, la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz solicita el pago de gratificaciones truncas y beneficios sociales pendientes. Señala que, durante los periodos comprendidos entre el 2 y el 31 de diciembre de 2016, conforme a la Resolución N° 050-2016-AMAG-DG, y entre el 22 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, conforme a la Resolución N° 117-2020-AMAG-DG, se encontraba con licencia sin goce de haber.

Que, con Informe N° 0000752-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 15 de julio de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el reconocimiento de pago de reintegro de gratificación a favor de Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz correspondiente al ejercicio fiscal 2020, manifestando: "(...) Respecto al periodo 2016, se verificó que el cálculo efectuado en su oportunidad fue correcto y que no corresponde efectuar pago adicional por concepto de reintegro de gratificación. En relación al periodo 2020, al momento del cálculo, no se consideraron los días efectivamente laborados durante dicho semestre, dado que la servidora estuvo con licencia sin goce de haber. Por ello, corresponde efectuar el reintegro proporcional de la gratificación y de la bonificación extraordinaria de ese año, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 471-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reconocimiento de reintegro de gratificación a favor de la señora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz.

Que, mediante Informe N° 00049-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 25 de julio de 2025, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa concluye lo siguiente:

"El nacimiento de la Obligación de gratificaciones truncas se da en el marco de la no cancelación de las gratificaciones a favor de la servidora durante los periodo comprendido entre el 22 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, conforme a la Resolución N° 117-2020-AMAG-DG, por encontrarse con licencia sin goce de haber y además aclarar que la solicitud respecto al ejercicio presupuestal 2016 no es correspondiente a reclamo puesto que el mismo ha sido debidamente abonado de acuerdo a lo indicado por la Especialista en Remuneraciones"

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago **vía reconocimiento de reintegro de gratificación correspondiente al ejercicio fiscal 2020** a favor de la señora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente



financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 471-2025-AMAG/UP;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** el pago de reintegro de gratificación a favor de la señora NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ, por un monto total de S/ 2,686.74 (Dos mil seiscientos ochenta y seis con 74/100 soles), que comprende la suma de S/ 2,516.85 soles por concepto de Gratificación, el importe S/. 169.89 soles por concepto de Bonificación Extraordinaria, la misma que corresponde al periodo entre el 22 de setiembre y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución y ambas en coordinación den cumplimiento del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero. - **DISPONER**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 2. 1. 1 9. 1 1 Gratificaciones, 2. 1. 1 1. 2 99 Otras retribuciones y complementos, Meta 0007 ACTUALIZAR Y ESPECIALIZAR A LOS MAGISTRADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA, PARA LA MEJORA DEL DESPACHO JUDICIAL Y FISCAL, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 471-2025-AMAG-UP.

Artículo Cuarto. - **DISPONER**, que se Remita el Presente expediente de lago a la Secretaria Tecnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura efectuar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo Quinto. - **DISPONER**, a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/



